

LEY DEPARTAMENTAL Nº 227

del 22 de agosto de 2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DEPARTAMENTAL DE REVALORIZACION DE JUEGOS TRADICIONALES Y PRACTICAS DEPORTIVAS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENAS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto la revalorización, el rescate, promoción y apoyo de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete expresadas a través de sus encuentros deportivos.

ARTÍCULO 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- a) Institucionalizar los juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas a nivel Departamental, así como declarar al mes de Noviembre como el "Mes de la práctica deportiva tradicional Indígena" dentro la Región del Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos y la Capital del Departamento.
- b) Revalorizar los juegos tradicionales y las prácticas deportivas Indígenas de los Pueblos y Naciones Weenhayek, Guaraní y Tapiete.
- c) Promocionar a través de actividades, eventos y actos deportivos los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas.
- d) Buscar la unidad e integración de los Pueblos y Naciones Indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete a través de sus juegos tradicionales y la práctica deportiva.
- e) Establecer y aplicar estrategias de comunicación y difusión de los juegos tradicionales y las prácticas deportiva.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley será aplicada en la Jurisdicción del Departamento de Tarija. Priorizando su aplicación en Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos.

ARTÍCULO 4. (DECLARATORIA).- Se declara el mes de noviembre como mes de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas dentro la Región del Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor Entre Ríos y la Capital del Departamento.

ARTICULO 5. (JUEGOS TRADICIONALES Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS).-

- I. En el mes de Noviembre de cada año se realizarán los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas, para ello de manera previa cada organización Indígena de acuerdo a sus usos y costumbres realizará campeonatos Comunes y Zonales para definir a la delegación que los representará en los Juegos Tradicionales y las prácticas deportivas.
- II. La organización, coordinación, difusión, definición de disciplinas y otros aspectos de los juegos tradicionales y prácticas deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas, será realizada por el Comité Organizador, cuyas atribuciones serán determinadas de manera interna.
- III. El Comité Organizador estará conformado de la siguiente manera:
 - a) Un representante de la Secretaria Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas.
 - b) Un representante del Pueblo Weenhayek.
 - c) Un representante del Pueblo Guaraní: nombrado en coordinación de todas las zonas Guaraní del Departamento.
 - d) Un representante del Pueblo Indígena Tapiete

